



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL CIVIL DE SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal civil de salud del Ministerio de Defensa mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), incluyendo la promoción y cambio de grupo ocupacional, con la finalidad de permitir la movilidad interna entre las unidades ejecutoras de esta entidad y, de esta forma, promover el desarrollo integral, las aspiraciones y la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como para cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de estas instituciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para el personal civil de salud bajo los regímenes de los decretos legislativos 276 y 1057, y para el personal de salud que haya sido contratado por el Ministerio de Defensa por servicios no personales por un tiempo mayor de dos años consecutivos y que continúe laborando.

Artículo 3. Autorización para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Ministerio de Defensa, a través de sus unidades ejecutoras, antes de convocar a un concurso público de méritos abierto para el personal civil de salud, debe convocar a concurso de méritos transversal en el que pueda concursar únicamente el personal al cual se hace referencia en el artículo 2. Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado sin haberse convocado previamente el concurso público de méritos transversal.

Al personal del Ministerio de Defensa que postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente al de su contrato en dicho ministerio o en sus unidades ejecutoras, no se le exige los años de experiencia general o específica del grupo ocupacional o carrera al cual postula.

Artículo 4. Concurso público de méritos transversal

4.1. El concurso público de méritos transversal debe ser comunicado por la unidad ejecutora del Ministerio de Defensa al observatorio de recursos humanos en salud del Ministerio de Salud y publicado por este con una antelación no menor de siete días calendario. Todas las etapas del concurso deben realizarse en forma virtual.

4.2. La unidad ejecutora que convocó dicho concurso notifica a la entidad en la cual se desempeña el personal postulante que ganó el concurso para que esta efectúe, según corresponda, el desplazamiento respectivo, y para que deje sin efecto su contrato o para que lo dé por concluido o corte el contrato del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, o ~~del Decreto Legislativo 728 o~~ del Decreto Legislativo 1057, o el contrato de locación de servicios.

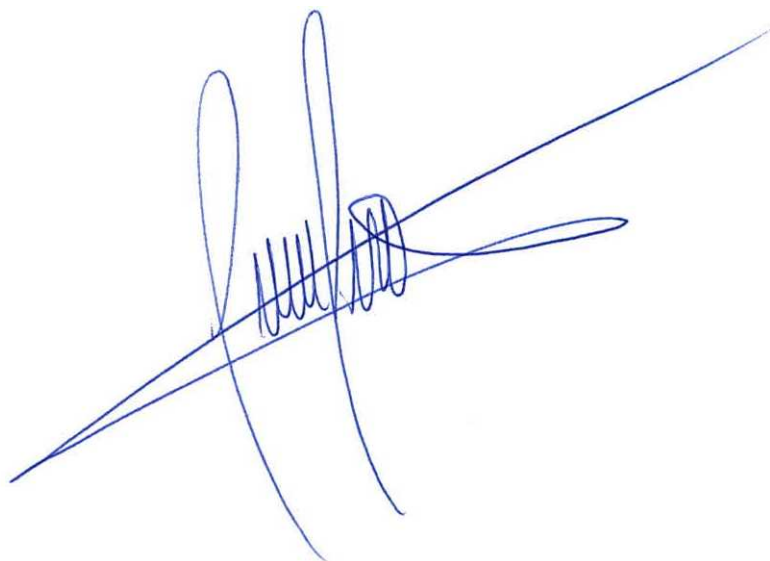
4.3. El nuevo régimen laboral del personal postulante ganador es aquel bajo el cual se convocó en el concurso al cual postuló.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Defensa, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor y emitirá las directivas correspondientes para su aplicación, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3631/2022-CR QUE
PROPONE LA LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO
DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL
MINISTERIO DE DEFENSA Y EL PROYECTO DE LEY 4278/2022-CR,
LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y
CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL
MINISTERIO DE DEFENSA**

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES CONGRESISTAS;

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE JUNIO DE 2023, APROBÓ POR MAYORÍA EL DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3631 Y 4278/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

EL OBJETIVO COMÚN DE LOS PROYECTOS DE LEY ES PROPONER EL CAMBIO AUTOMÁTICO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE DEFENSA SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, A TRAVÉS DE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS O LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS PARA DICHOS PROFESIONALES.

LA PROBLEMÁTICA ES QUE ACTUALMENTE EXISTE PERSONAL ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE DEFENSA QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO COMO TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y QUE

A TRAVÉS DE LOS AÑOS HAN ESTUDIADO Y OBTENIDO UN TÍTULO PROFESIONAL Y QUE PUEDEN CERRAR LA BRECHA EXISTENTE DE PERSONAL EN LAS REDES ASISTENCIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.

LA PROPUESTA DEL DICTAMEN PERMITE REGULAR UN PROCEDIMIENTO MÁS COMPLETO QUE PERMITE EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA QUE INCLUYA A PERSONAL BAJO LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057, ASÍ COMO A PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS NO PERSONALES DE CUALQUIERA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, SIN GENERAR COSTO ADICIONAL AL PRESUPUESTO PÚBLICO.

ES POR ESTA RAZÓN QUE EL TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA, A TRAVÉS DE SUS UNIDADES EJECUTORAS, ANTES DE LA CONVOCATORIA DE UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ABIERTO PARA EL PERSONAL DE SALUD CIVIL, DEBE CONVOCAR A UN CONCURSO DE MÉRITOS TRANSVERSAL, EN EL CUAL PUEDE CONCURSAR ÚNICAMENTE EL PERSONAL AL CUAL SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 2. SIENDO NULO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ABIERTO QUE SEA CONVOCADO SIN PREVIAMENTE HABERSE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS INTERNO.

ASIMISMO, CUANDO EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA QUE POSTULE A UN PUESTO DE UN GRUPO OCUPACIONAL O CARRERA DIFERENTE A LA DE SU CONTRATO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA O SUS UNIDADES EJECUTORAS, NO SE LE EXIGIRÁ LOS

AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL O ESPECÍFICA EN EL GRUPO OCUPACIONAL AL CUAL POSTULA.

ESTO PERMITIRÁ REGULAR UN PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA QUE INCLUYA A PERSONAL BAJO LOS RÉGIMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276, 1057, ASÍ COMO A PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS NO PERSONALES DE CUALQUIERA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

EL DEBATE DE ESTE DICTAMEN SE INICIÓ EL JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 Y DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO, SOLICITÉ UN CUARTO INTERMEDIO PARA EVALUAR UNA PROPUESTA DE LA CONGRESISTA KELLY PORTALATINO CUYA INICIATIVA ES AUTORIZAR UN CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL AUTOMÁTICO PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276 Y DECRETO LEGISLATIVO 1153; ASÍ COMO EVALUAR LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA.

ESTAS PROPUESTAS CONTRAVENDRÍAN LA CONSTITUCIÓN, POR EL IMPACTO PRESUPUESTAL QUE SIGNIFICARÍA ESTAS NORMAS Y PORQUE EL INGRESO Y EL ASCENSO A LA CARRERA PÚBLICA ES POR CONCURSO. EN FUNCIÓN A SU COSTO Y NÚMERO DE PERSONAS ESTAREMOS EVALUANDO SU INCORPORACIÓN EN EL PROYECTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2024, TAL COMO SE HIZO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE INTERIOR.

LA ASESORÍA DE LA COMISIÓN SE REUNIÓ CON LA SECRETARÍA TÉCNICA Y ASESORA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA, PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS Y SE ESTIMÓ POR CONVENIENTE CONTINUAR CON NUESTRO TEXTO LEGAL PORQUE TÉCNICAMENTE ESTARÍA SOLUCIONANDO EL PROBLEMA DEL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN EL MINISTERIO DE DEFENSA EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, AL ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 (ADMINISTRATIVO), 1057 (CAS) Y LOCADORES DE SERVICIO.

FINALMENTE, NUESTRO TEXTO LEGAL PRESENTA UNA MODIFICACIÓN EN EL NUMERAL 4.2 DEL ARTÍCULO 4 QUE RETIRA LA FRASE REFERIDA AL REGIMEN DEL **"DECRETO LEGISLATIVO 728"** PARA EVITAR CONFUSIONES Y CORREGIR ESTE ERROR MATERIAL. EN TAL SENTIDO PRESENTO UN TEXTO SUSTITUTORIO CON ESTA MODIFICACIÓN.

EN CONSECUENCIA, SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO QUE SE SOMETA AL VOTO NUESTRO TEXTO NORMATIVO PRESENTADO.

MUCHAS GRACIAS.